



## Resolución Directoral N° 139-2020-SENACE-PE/DEAR

Lima, 17 de noviembre de 2020

**VISTOS:** (i) el Informe N° 00479-2020-SENACE-PE/DEAR, que sustenta y es parte integrante de la Resolución Directoral N° 00097-2020-SENACE-PE/DEAR, ambos de fecha 18 de agosto de 2020, mediante la cual la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEAR Senace**) otorgó conformidad al “Tercer Informe Técnico Sustentatorio de la Unidad Minera Cerro de Pasco”; y, (ii) el Informe N° 698-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 17 de noviembre de 2020;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (en adelante, **EIA-d**) regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la precitada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad; determinándose que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los EIA-d, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Senace. En el Artículo 55° del Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM se establece que la DEAR Senace es el órgano de línea encargado de evaluar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados (EIA-d), emitiendo la Certificación Ambiental o Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente), para proyectos de inversión de aprovechamiento y transformación de recursos naturales y

actividades productivas. Asimismo, está encargado de evaluar otros actos o procedimientos regulados en el marco del SEIA;

Que, las normas que regulan los procedimientos especiales en materia ambiental del subsector minería omiten establecer un régimen particular en lo que respecta a las enmiendas de los actos administrativos; por lo que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**) corresponde la aplicación común de esta norma;

Que, de acuerdo con el numeral 14.1 del artículo 14 del TUO de la LPAG, *“Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora”*. El numeral 14.2.1 agrega que constituye un vicio no trascendente el acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación;

Que, como resultado de la revisión de los actuados que conforman el expediente administrativo del “Tercer Informe Técnico Sustentatorio de la Unidad Minera Cerro de Pasco”, mediante Informe N° 698-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 17 de noviembre de 2020 se concluyó que corresponde a la DEAR Senace enmendar el Informe N° 00479-2020-SENACE-PE/DEAR, que sustenta y es parte integrante de la Resolución Directoral N° 00097-2020-SENACE-PE/DEAR;

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del Numeral 6.2 del Artículo 6° del TUO de la LPAG;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM y demás normas reglamentarias y complementarias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Enmendar** el Informe N° 00479-2020-SENACE-PE/DEAR, que sustenta y es parte integrante de la Resolución Directoral N° 00097-2020-SENACE-PE/DEAR; dejando sin efecto lo descrito en el **numeral 4.8 del ítem IV. Conclusiones** del citado Informe N° 00479-2020-SENACE-PE/DEAR, al amparo de lo dispuesto en el numeral 14.2.1 del artículo 14 del TUO de la LPAG.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución Directoral, y el informe que la sustenta, a Empresa Administradora Cerro S.A.C., a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN y a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 3.-** Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese y Comuníquese,



---

**Marco Antonio Tello Cochachez**  
**Director de Evaluación Ambiental para**  
**Proyectos de Recursos Naturales y Productivos**  
**CIP N° 91339**  
**Senace**